

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2018-330

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta la doctora **AMPARO CONDE RODRIGUEZ** apoderada de **BANCO COMERCIAL AV-VILLAS** contra **JORGE ELIECER RAMIREZ CALLEJAS**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 10 de diciembre de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, y a cargo de **JORGE ELIECER RAMIREZ CALLEJAS**, por la suma de **\$8.943.732,00**, correspondiente al pagare No. 33011599283, más la suma de **\$9.010.035** correspondiente al pagare No. 5470617855642905 y por la suma de **\$6.673.182** correspondiente al pagare No. 1327616832453457 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado se notificó en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **JORGE ELIECER RAMIREZ CALLEJAS** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$1,723.886**, 43-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.02 de fecha 01 de febrero de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.